



COMUNICADO DE PRENSA n.º 128/24

Luxemburgo, 4 de septiembre de 2024

Sentencias del Tribunal General en los asuntos T-381/15 RENV II y T-509/21 | IMG/Comisión

Gestión indirecta del presupuesto de la Unión: según el Tribunal General, es legal la decisión de la Comisión por la que se deniega a IMG el reconocimiento del estatuto de organización internacional

El Tribunal General considera, a la luz del Derecho internacional, que los signatarios de la resolución de 1994 por la que creaba dicha entidad no pretendieron constituir una organización internacional

En 2013, la Comisión Europea encomendó a la entidad International Management Group (IMG) ¹ la gestión de determinados fondos de cooperación al desarrollo conforme a la modalidad conocida entonces como «gestión conjunta» –actualmente «gestión indirecta». Esta modalidad, prevista en la normativa financiera de la Unión, permite a las organizaciones internacionales ejecutar fondos con cargo al presupuesto de la Unión Europea. Pues bien, el 16 de diciembre de 2014, la Comisión suspendió sus relaciones con IMG por albergar dudas sobre su estatuto de organización internacional y, mediante decisión de 8 de mayo de 2015, le comunicó su intención de no celebrar con ella nuevos convenios de delegación en régimen de gestión indirecta hasta que se aclarase definitivamente cuál era su estatuto jurídico.

En 2015, IMG recurrió las decisiones de la Comisión de 16 de diciembre de 2014 y de 8 de mayo de 2015 ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia, dando lugar a varios años de procedimientos judiciales. ² En particular, tras la anulación de estas decisiones por el Tribunal de Justicia, la Comisión adoptó el 8 de junio de 2021 una nueva decisión en la que denegaba el reconocimiento del estatuto de organización internacional de IMG con efecto retroactivo desde el 16 de diciembre de 2014. IMG recurre esta última decisión y solicita la reparación de los daños y perjuicios materiales y morales que, en su opinión, se han derivado de ella, así como del perjuicio económico supuestamente causado por la decisión de 8 de mayo de 2015.

En su sentencia T-509/21, el Tribunal General declara que la Comisión actuó acertadamente al no reconocer el estatuto de organización internacional de esta entidad con efecto retroactivo desde el 16 de diciembre de 2014 y desestima las pretensiones de IMG. Ciertamente, considera que la resolución de 25 de noviembre de 1994 por la que se creó IMG es un acuerdo internacional. Sin embargo, el Tribunal General considera también que la Comisión no incurrió en error de Derecho ni en error manifiesto de apreciación al declarar que los signatarios de dicho acto no habían pretendido constituir una organización internacional, sino un mecanismo facultativo y temporal de financiación conjunta. Asimismo, el Tribunal General confirma el análisis realizado por la Comisión según el cual la práctica posterior de los Estados signatarios de la resolución de 25 de noviembre de 1994 y los Estados miembros de IMG no acreditaba un reconocimiento amplio y claro del estatuto de organización internacional de IMG por parte de estos Estados y de las organizaciones internacionales que IMG considera miembros.

Por lo que respecta a la pretensión de indemnización del perjuicio económico correspondiente a la pérdida de oportunidad de obtener la adjudicación de un convenio de delegación en régimen de gestión indirecta debido a la ilegalidad de la decisión de 8 de mayo de 2015, el Tribunal General declara, en su sentencia T-381/15 RENV II, que, cuando la Comisión se niega, ilegalmente, a celebrar un convenio de delegación según esta modalidad con una

organización internacional, es posible que la organización en cuestión sufra por ello un perjuicio correspondiente a la oportunidad perdida de obtener la atribución de dicha delegación.

No obstante, en el presente asunto, el Tribunal General declara, por un lado, que el motivo de la anulación de la decisión de 8 de mayo de 2015 –el incumplimiento de la obligación de diligencia que recaía sobre la Comisión– no imponía a esta institución ninguna obligación de reconocer a IMG el estatuto de organización internacional.

Por otro lado, como consecuencia de la conclusión que se alcanza en el asunto T-509/21 sobre la legalidad de la decisión retroactiva de 8 de junio de 2021, el Tribunal General declara que IMG no ostentaba, entre 2015 y 2021, el estatuto de organización internacional previsto en la normativa financiera de la Unión, por lo que esta entidad no disponía, durante ese período, de la más mínima posibilidad de seguir ejecutando el presupuesto de la Unión en régimen de gestión indirecta.

En consecuencia, el Tribunal General desestima las pretensiones de anulación y de indemnización formuladas por IMG.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de las sentencias ([T-381/15 RENV II](#) y [T-509/21](#)) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ International Management Group — Infrastructure for Bosnia and Herzegovina (IMG-IBH), cuya sede principal se encuentra actualmente en Belgrado (Serbia), se creó el 25 de noviembre de 1994 con el fin de que los Estados y las organizaciones internacionales participantes en la reconstrucción de Bosnia y Herzegovina pudieran disponer de una entidad dedicada a tal fin. Desde entonces, ha ido ampliando progresivamente sus actividades en los ámbitos de la reconstrucción y el desarrollo.

² Mediante su sentencia de 2 de febrero de 2017 ([T-29/15](#)), el Tribunal General desestimó el recurso de anulación contra la decisión de 16 de diciembre de 2014. Mediante otra sentencia dictada ese mismo día ([T-381/15](#)), el Tribunal General también desestimó el recurso de anulación contra la decisión de 8 de mayo de 2015 y la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios causados por dicha decisión. Mediante dos recursos de casación interpuestos el 11 de abril de 2017, IMG solicitó al Tribunal de Justicia que anulara las sentencias dictadas en los asuntos T- 29/15 y T-381/15 y que resolviera definitivamente los litigios, anulando las decisiones de 16 de diciembre de 2014 y de 8 de mayo de 2015 de la Comisión, y condenando a la Unión a reparar los daños y perjuicios causados por la segunda de estas decisiones. El 31 de enero de 2019, el Tribunal de Justicia anuló las sentencias dictadas en los asuntos T-29/15 y T-381/15 ([C-183/17 P](#) y [C-184/17 P](#)) y devolvió este último asunto al Tribunal General para que se pronunciara sobre la pretensión de indemnización relativa a los daños y perjuicios supuestamente causados a IMG por la decisión de la Comisión de 8 de mayo de 2015. El 9 de septiembre de 2020, en su sentencia IMG/Comisión (T-381/15 RENV), el Tribunal General desestimó el recurso de IMG en el que solicitaba la reparación de los daños y perjuicios materiales y morales causados por la decisión de 8 de mayo de 2015 de la Comisión. Mediante su sentencia de 22 de septiembre de 2022, IMG/Comisión ([C-619/20 P](#) y [C-620/20 P](#)), el Tribunal de Justicia devolvió el asunto T-381/15 RENV al Tribunal General para que se pronunciara sobre la pretensión de IMG de obtener una indemnización por los daños materiales supuestamente causados por la decisión de 8 de mayo de 2015.